



## **INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID DE 27 DE JULIO DE 2016 PARA SU ADAPTACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL.**

### **I. INTRODUCCIÓN.-**

La Ley de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, Ley 10/2019 resulta aprobada el 10 de abril de 2019 siendo publicada en el BOCAM el día 22 de abril de 2019.

Esta Ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de autonomía en el ejercicio de competencias propias en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 26.1.3) y en ejercicio de sus competencias para el desarrollo de la legislación básica del Estado (artículo 27.1), el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen local y en materia de régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y de los entes públicos dependientes de ella.

Dicha ley resulta de aplicación a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos su Disposición Adicional Octava (artículo 2.1.f) de la LCM), que ordena la aplicación de la Ley y a las entidades locales “en todo aquello que no afecte a su autonomía local”.

La entrada en vigor de dicha norma, ha tenido lugar el día 1 de enero de 2020, lo que determina la exigencia de los nuevos requerimientos de publicidad activa.

La LCM ha introducido importantes modificaciones en materia de acceso a información pública, contemplando la creación del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y recogiendo una regulación diferente en cuanto a los plazos para dictar la resolución. Introduce además una regulación exhaustiva en cuanto a materias y contenidos que deben ser objeto de publicidad activa.

Además de ello la Ley introduce dos Registros en materia de transparencia, el Registro de Transparencia, equivalente al Registro de Lobbies, y el Registro de Solicitudes de acceso y Reclamaciones, introduciendo también un régimen sancionador específico que la Ordenanza debe incorporar.

Aunque la regulación del acceso a información pública plantea importantes novedades, especialmente en materia de plazos, la cuestión de la adaptación normativa en cuanto a la materia que es objeto de publicidad activa presenta cierta complejidad, dado que la Ley de Transparencia de la Comunidad de Madrid introduce una extensa regulación de la información objeto de publicidad activa a través del Portal de Transparencia (artículos 10 a 27 de la LCM), a lo que debe sumarse el carácter amplio y también detallado de la propia Ordenanza que recoge las obligaciones de publicidad activa en sus artículos 8 a 17, por lo que la articulación de ambos textos resulta una labora minuciosa.



Al realizar esta tarea se ha procurado igualmente introducir nuevas obligaciones de publicidad activa, ampliando las existentes en la LTPCM y en la propia Ordenanza en muchas de las materias o contenidos que se abordan, sin reducir ni suprimir en ningún momento ninguna obligación de publicidad activa.

Se incorporan también a la Ordenanza las obligaciones de publicidad activa que se habían incorporado en la última modificación del catálogo de 5 de marzo de 2019 e incluso se opta por introducir alguna obligación absolutamente novedosa en la Ordenanza.

No puede olvidarse la introducción de un régimen sancionador por la Ley de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que crea el marco legal que permite aplicar e imponer sanciones en materia de Transparencia y Registro de Lobbies, cumpliendo con el principio de legalidad que debe presidir esta materia. Ello exige incorporar este régimen en la Ordenanza.

En cuanto a los Registros, se recoge la regulación de ambos Registros, Registro de Lobbies y Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones, que recoge la LTPCM, manteniendo la regulación de nuestro Registro de Lobbies en lo recogido por la Ordenanza.

Se mantiene también la Comisión de Seguimiento y su papel decisivo en el cumplimiento de los deberes impuestos en materia de transparencia.

Finalmente también debe señalarse que se recoge una regulación de la reutilización de la información del sector público considerando lo dispuesto en nueva Directiva (UE) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, que debe transponerse por los Estados miembros, por tanto por el Estado español, antes del 17 de julio de 2021. Se trata de establecer una regulación que potencie los datos abiertos en el sentido marcado por la Directiva, reivindicando también la importancia del Portal de Datos Abiertos y su papel en esta materia.

En relación a la tramitación de la modificación, una vez desarrollada la consulta pública previa en el mes de diciembre de 2019 sobre la modificación de la Ordenanza y realizada la modificación del catálogo de publicidad activa a fecha 31 de enero de 2020, se han acometido los trabajos de modificación de la Ordenanza y la redacción del texto del proyecto inicial.

Este texto inicial está actualmente en fase de consulta previa interna a las Secretarías Generales Técnicas de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, a la Coordinación de los Distritos y a los Distritos hasta el día 23 de julio de 2020.

Debe señalarse que este texto inicial parte del mantenimiento de todas las obligaciones y de los estándares asumidos por la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, elevando los mismos. No se suprime ni modifica tampoco ninguno de los compromisos asumidos en materia de transparencia por dicha Ordenanza que no solo se mantienen sino que resultan considerablemente ampliados en este proyecto inicial.



## II. PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID DE 27 DE JULIO DE 2016.-

Como resumen de los aspectos más importantes de la modificación de la Ordenanza de 27 de julio de 2016, pueden señalarse las siguientes:

1. La Ordenanza mantiene su ámbito subjetivo. En cuanto a las sociedades mercantiles, se amplían las obligaciones a las sociedades mercantiles controladas directa o indirectamente por sujetos comprendidos en el sector público municipal.
2. Se completa su ámbito subjetivo mencionando expresamente los sujetos que se recogen como otros sujetos obligados en el artículo 3 de la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Se citan así, a los partidos políticos, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, ampliando también su ámbito de aplicación, en lo que hace referencia al Ayuntamiento de Madrid, a los grupos políticos municipales.
3. Se recoge también una regulación más extensa de las obligaciones de transparencia de los gestores y prestadores de servicios públicos así como de los contratistas, adoptando el plazo para remitir la información de 10 días.
4. Se amplían las entidades subvencionadas que quedan sujetas a publicidad activa. En este sentido, se introducen obligaciones de publicidad activa para las entidades privadas que perciban subvenciones o ayudas del Ayuntamiento de Madrid o de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1 de la Ordenanza, durante el periodo de un año, en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones recibidas representen al menos el 25% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Se amplían las exigencias de la LTPCM, que habla de ayudas y subvenciones en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando las ayudas representen al menos el 30% de los ingresos anuales y alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
5. Se completan los principios en materia de transparencia, recogiendo todos los principios que recogía la Ordenanza pero añadiendo también el principio de neutralidad tecnológica y accesibilidad.
6. Se mantiene la configuración del catálogo como instrumento dinámico de incorporación de obligaciones de publicidad activa, quedando su configuración e impulso a cargo del Delegado, aunque se refuerza su carácter de compromiso de todo el municipio en favor de la publicidad de activa, mediante su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno.
7. En materia de publicidad activa, se amplía la información institucional, incrementando las obligaciones de publicidad activa de forma destacable en relación a la actividad del Pleno y de sus Comisiones, de las Juntas de Distrito y de los Foros locales.
8. Se amplían las obligaciones de publicidad activa en materia institucional, organizativa, presupuestaria, de personal, retribuciones, patrimonio, subvenciones, incorporando todas las exigencias que requiere la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en materia de publicidad activa.



9. Se amplía la información en materia de contratación de forma muy considerable. De un lado, se recoge toda la información que debe publicarse según la LTPCM pero además se organiza y estructura la información total a publicar en función de las diferentes fases del contrato asegurando el control y conocimiento ciudadano de todos los aspectos relevantes en la vida del contrato, incluida modificación, ejecución y extinción.
10. Con esta misma finalidad la información contractual introduce una regulación extensa de los contratos de obra pública. También se recoge la regulación de los contratos de concesión de obra pública y de concesión de servicio público, recogiendo no solo la nueva información de la LTPCM, sino ampliándola considerablemente a aquella que se considera de interés en estos contratos de acuerdo con su naturaleza jurídica, contratos en los que el elemento del riesgo en la explotación, el equilibrio económico del contrato y la distribución de riesgos, tienen carácter esencial.
11. No solo se recoge la transparencia en relación a los contratos de concesión que tienen por objeto servicios públicos sino también en relación a los contratos de servicios cuando el objeto de los mismos lo constituye también un servicio público, requiriendo la información de todas las especialidades que plantean estos contratos.
12. Se ha completado también la información en materia de subvenciones de forma que se amplía la información relativa a su contenido, recogiendo también los términos requeridos por la LTPCM.
13. Se amplía igualmente de forma considerable la información en materia presupuestaria y contable de acuerdo con lo exigido por la LTPCM aunque se adaptan las exigencias presupuestarias y de ingresos a la Administración local.
14. Es también destacable unos mayores requerimientos de información en cuanto a servicios y procedimientos así como la fijación de una información muy superior en relación a los Sistemas de Percepción y evaluación ciudadana de la calidad de los servicios públicos municipales.
15. Se amplía la información en materia de patrimonio, distinguiendo los bienes en función de su naturaleza jurídica y las autorizaciones, concesiones y negocios patrimoniales que en cada caso pueden concertarse sobre los mismos. Se recoge también el inventario.
16. Se estructuran y completan los contenidos en materia planificación, urbanismo, medio ambiente y movilidad
17. Es especialmente destacable las obligaciones de publicidad activa que se asumen en materia de algoritmos y códigos fuente.
18. Se aprovecha la Ordenanza para establecer una regulación más extensa del derecho de acceso a información pública, especialmente en lo que hace referencia a su organización dentro del Ayuntamiento de Madrid.
19. Se recogen los nuevos plazos de la Ley de la Comunidad de Madrid, lo que en definitiva, implica una muy importante reducción de los plazos de resolución y de tramitación que pasa a ser de 20 días hábiles y de cinco días para el supuesto de inadmisión.



20. Se mantiene sin embargo las dos vías de información, con y sin identificación del solicitante y también se mantiene el cómputo único de los plazos desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal. Es decir, no se rebaja los estándares de cumplimiento fijados en la Ordenanza sino que estos se amplían.
21. Se regula más ampliamente los derechos de los interesados en el procedimiento de acceso a información pública y los deberes que asumen los órganos con competencias en materia de transparencia.
22. Se recoge el régimen sancionador que resulta impuesto por la Comunidad de Madrid y que ahora deberá ser objeto de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid, lo que afecta especialmente a las obligaciones en materia de acceso a información pública, transparencia y Registro de Lobbies. No se concretan los tipos infractores y sanciones porque la LTPCM tiene la suficiente especialidad y concreción. Se recoge este régimen para clarificar qué infracciones se aplican en cuanto que la LTPCM hace una regulación conjunta de aplicación a entes locales y Comunidad de Madrid.
23. En materia de datos abiertos se introduce una regulación más completa de la reutilización que trata de incorporar algunos aspectos de la Directiva (UE) 2019/1024 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 en materia de reutilización. En concreto se recoge la referencia a datos de alto valor y las exigencias que en cuanto a ellos recoge la Directiva sin perjuicio de que se incorporen al proyecto las nuevas novedades que se deduzcan del proyecto de ley en tramitación en cuanto a la transposición de la misma, en el curso de la tramitación de esta Ordenanza.
24. Se introduce el concepto de «conjuntos de datos de alto valor, cuya reutilización está asociada a considerables beneficios para la sociedad, el medio ambiente y la economía, en particular debido a su idoneidad para la creación de servicios de valor añadido, aplicaciones y puestos de trabajo nuevos, dignos y de calidad, y del número de beneficiarios potenciales de los servicios.
25. Se pretende además favorecer la prestación de acceso en tiempo real a los datos dinámicos a través de API adecuadas.
26. Se regulan ciertos aspectos relevantes del procedimiento de reutilización incorporando los aspectos de la Directiva susceptibles de su aplicación inmediata.
27. Se regulan los requisitos que deben tener los datos o la información del sector público.
28. Se configura el Portal de Datos Abiertos como el único punto de acceso a todos los datos abiertos de la Administración municipal lo que tendrá indudables ventajas no solo para el reutilizador sino también para el propio Ayuntamiento.
29. También se recoge en una nueva disposición adicional 16 indicando los requisitos que deben tener los sistemas de suministro de información para garantizar su extracción y formato.
30. Se introduce la obligación de remitir cada dos años nuevas propuestas de conjuntos de datos abiertos a todos los sujetos a la Ordenanza.



31. Se modifica la regulación del Registro de Lobbies de acuerdo con la LTPCM esencialmente para recoger las adaptaciones necesarias en cuanto a documentación requerida y categorías del Registro.
32. Se introduce la regulación del Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones que no existe en el Ayuntamiento de Madrid, recogiendo lo establecido en la LTPCM.
33. Se mantiene desde luego la Comisión de Seguimiento con la misma naturaleza, composición y funciones. En cuanto a las propuestas que puede hacer la Comisión a la Junta de Gobierno, se concuerda este régimen de propuestas con el régimen sancionador previsto en la LTPCM, de forma que en los hechos constitutivos de posibles sanciones se opta por poner los hechos en conocimiento del instructor del procedimiento,
34. Se recoge en la disposición adicional sexta un segundo párrafo que impone a todos los órganos municipales la obligación de remitir nuevas propuestas de conjuntos de datos para el Portal de Datos Abiertos.
35. Se declara la transparencia como principio inspirador de la actividad del Pleno y se reserva al propio Pleno la regulación de la forma de cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa en forma similar a lo que realiza para el Estado, la disposición adicional octava de la LTAIPBG y la disposición adicional sexta de la LTPCM para la Comunidad de Madrid, en la idea de que el control de los cargos electos y del órgano rector de la vida municipal debe auto-regularse y controlarse a sí mismo en la transparencia de su actividad, no siendo acorde con el principio democrático que dicho control o supervisión se realice por un órgano administrativo.

### III. ANALISIS DEL ARTICULADO DE LA NUEVA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID Y COMPARATIVA CON LA ORDENANZA DE 27 DE JULIO DE 2016 QUE SE MODIFICA.

**Artículo 1.-** Se mantiene la redacción originaria pero se sustituye la referencia al Registro de Lobbies por la referencia a los Registros de Transparencia, abarcando el Registro de Lobbies y el Registro de Solicitudes de Acceso y Reclamaciones que la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTCM) recoge para todos los sujetos de su ámbito subjetivo incluidas los Ayuntamientos. En el párrafo segundo se añade también la referencia a la LTPCM.

**Artículo 2.-** Se mantiene en todo la redacción salvo que la referencia en las sociedades mercantiles comprende también las sociedades que resulten controladas o gestionadas directa o indirectamente por un ente, organismo o entidad del sector público municipal.

**Artículo 3.-** Recibe nueva redacción Se hace referencia a los sujetos que resultan también obligados según el artículo 3 de la LTPCM, pero se añaden específicamente los grupos municipales.



En cuanto a las entidades subvencionadas, se incrementa la publicidad activa de las entidades privadas en cuanto que estas obligaciones afectan a las entidades que perciban del Ayuntamiento de Madrid o de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones recibidas representen al menos el 25% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Por razones sistemáticas –se hace referencia en este apartado a las entidades subvencionadas– el párrafo sexto del artículo 8 de la anterior Ordenanza se recoge en este artículo.

**Artículo 4.** Recoge como sujetos obligados a los contratistas y prestadores de servicios públicos recogiendo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la LTPCM.

**Artículo 5.-** (Artículo 4 de la Ordenanza originaria) Se añaden los principios de neutralidad tecnológica y accesibilidad de acuerdo con lo dispuesto en la LTPCM. Se mantienen todos los demás principios.

**Artículo 6.-** Se completan los derechos de las personas que se recogían en el artículo 5 de la Ordenanza originaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la LTPCM.

**Artículo 7.- (artículo 6 de la Ordenanza anterior).**– Por indicación de la Subdirección de Protección de Datos se simplifica la redacción con una remisión a lo dispuesto en el artículo 15 de la LTAIPBG.

**Artículo 8 (artículo 7 de la Anterior Ordenanza).**– Se mantiene la redacción como estaba aunque se hace referencia al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 9 (artículo 8 de la Ordenanza originaria)** Nueva redacción para acomodar su contenido a lo dispuesto en el artículo 29 de la LTPCM.

**El artículo 10.-** Nueva redacción para recoger lo dispuesto en la LTPCM.

**Los artículos 11** (Información Institucional), **12** (Información organizativa), **13** (Información de recursos humanos), **14** (Información de la planificación y programación), **15** (Información de relevancia jurídica), **16** (Información contractual), **17** (Información sobre contratos que tienen por objeto obra pública), **18** (Información sobre concesión de servicios públicos), **19** (Información sobre contratos de servicios que tienen por objeto servicios públicos), **20** (Información sobre convenios y encomiendas de gestión), **21** (Información sobre ayudas y subvenciones), **22** (Información presupuestaria), **23** (Información en materia de patrimonio), **24** (Información sobre los servicios y procedimientos), **25** (Información relativa a atención a la ciudadanía y participación ciudadana), adaptan lo dispuesto en los artículos 9 a 13 de la de la Ordenanza en su redacción originaria a lo dispuesto en los artículos 10 a 27 de la LTPCM.



**El artículo 26** (responsabilidad patrimonial), recoge lo que está siendo ya publicado en el Portal como consecuencia de la ampliación del catálogo de información pública después de su ampliación el 5 de marzo de 2019.

**El artículo 27 (Información medioambiental)** recoge lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza, con una estructuración de las materias o contenidos que se contemplaban.

**El artículo 28** (Información urbanística) recoge, completa y estructura lo dispuesto en el artículo 15 de la ordenanza, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el artículo 26 de la LTPCM. Concretamente se introducen los artículo a) a j).

**El artículo 29 (Información en materia de movilidad)**, recoge, completa y estructura lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza.

**Los artículos 30 y 32 a 35**, recogen los ítems del catálogo que resultaron ya incorporados al Portal con la modificación del catálogo de información pública de 5 de marzo de 2019.

Como novedad importante **el artículo 31** recoge la obligación de publicar información sobre el código fuente y algoritmos informáticos

**El artículo 36.-** Titularidad del derecho. Recoge lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza considerando lo dispuesto en el artículo 30 de la LTPCM.

**Los artículo 37 y 38.-** Tiene una redacción equivalente al artículo 19 y 20 de la Ordenanza. Se introduce la referencia a la LTPCM en el artículo 19.

**El artículo 39**, se corresponde con el artículo 21 de la Ordenanza adaptada la redacción.

**Los artículos 40 a 46**, regulan el procedimiento de acceso a la información pública, recogiendo todo lo que establecía la Ordenanza en los artículos 21 a 25 de la Ordenanza. Se ha considerado también lo dispuesto en la LTPCM, especialmente en cuanto a los plazos para dictar las resoluciones y para inadmitir. Se completa también el procedimiento considerando la organización actual del procedimiento de acceso a la información pública, considerando también lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El artículo 47**, recoge lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza anterior.

**Los artículos 48 a 53**, regulan el Registro de Lobbies, recogiendo todo lo dispuesto en los artículos 34 a 39 de la Ordenanza de Transparencia, pero considerando y añadiendo lo dispuesto en los artículos 65 a 71 de la ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

**El artículo 54** regula el Registro de solicitudes de Acceso y Reclamaciones, no recogido en la Ordenanza pero que si impone el artículo de la LTPCM.





El **artículo 55** de la Ordenanza regula la Unidad coordinadora de transparencia de forma similar a como lo realiza el artículo 28 de la LTPCM.

El **artículo 56** hace referencia a las unidades responsables en materia de transparencia.

El **artículo 57**, recoge lo dispuesto en cuanto a los deberes de transparencia en el artículo 40 de la Ordenanza.

El **artículo 58** recoge el órgano encargado del seguimiento de la Ordenanza creado por el artículo 41 de la Ordenanza en términos idénticos.

El **artículo 59** recoge lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza.

Se añade un párrafo tercero para compatibilizar las funciones de la Comisión con el régimen sancionador establecido por la LTPCM y para concordar este régimen con las funciones de Instrucción e incoación del procedimiento que atribuye al Consejo de Transparencia la LTPCM.

Los **artículos 60 a 66** recogen las solicitudes de reutilización de la información del sector público y el procedimiento de reutilización considerando lo dispuesto en la nueva Directiva.

En este sentido se completa la regulación existente y se introduce la regulación que la Directiva en aquellos aspectos claros y precisos que pueden determinar su directa aplicación.

Se recogen como principios la necesidad de promover la puesta a disposición de sus documentos por medios electrónicos, en formas o formatos que sean abiertos, legibles por máquina, accesibles, fáciles de localizar y reutilizables, conjuntamente con sus metadatos.

También que el formato como los metadatos cumplirán, cuando sea posible, normas formales abiertas.

Se hace referencia también a los conjuntos de datos de alto valor, señalando que estos datos se pondrán a disposición para su reutilización en un formato legible por máquina, a través de las API adecuadas y, cuando proceda, en forma de descarga masiva.

También se recoge los requisitos que tienen que tener los datos o la información del sector público para ser susceptible de reutilización.

Se destaca la importancia del Portal de Datos Abiertos, como Portal de referencia y de acceso a todos los datos del sector público municipal. Se recoge la necesidad de un catálogo o índice de datos

Los **artículos 67 a 73** introducen en la Ordenanza el régimen sancionador que establece la LTPCM. Recogen por remisión las infracciones y sanciones pero determinando específicamente los apartados que resultan de aplicación en este régimen sancionador.



Los artículos **74 y 75** recogen las responsabilidades civiles y penales, así como otros efectos derivados del incumplimiento. Se recoge y amplía lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza.

El artículo **76** es equivalente al artículo 48 de la Ordenanza sobre las multas coercitivas.

Los artículos **77 y 78** recogen lo dispuesto en los artículos 53 y 54 sobre el Observatorio de la ciudad.

**Las Disposiciones adicionales, derogatoria y finales** son en su casi totalidad las que ya resultaban contempladas en la Ordenanza y con su misma redacción.

Solo se recoge un nuevo párrafo en la disposición adicional sexta para establecer la obligación de todos los órganos municipales de proponer nuevos conjuntos de datos para el Portal cada dos años.

Como novedad se introduce **la disposición adicional 16** que viene a recoger el mismo sentido establecido en los artículos de la LTAIPBG y de la LTPCM. Ello implica de un lado la declaración del sometimiento de la actividad del Pleno al principio de transparencia y en segundo lugar la necesidad de que la regulación de la Transparencia se realiza por el propio Pleno, que no puede quedar mediatizado a través de un órgano administrativo o ejecutivo, si bien tiene que realizar esa regulación de sus obligaciones de publicidad activa en su propio Reglamento Orgánico.

Se introduce también una **disposición adicional 17**, relativa a los requisitos que deben tener los sistemas de información para garantizar la extracción de la información tanto por los gestores como por los contratistas.